

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

de Granada.

CIRCULAR.

El señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me comunica con fecha 3 del corriente, la real orden siguiente:

«La Regencia del Reino al fijar por su decreto de 9 de junio próximo pasado las contribuciones que debian pagarse por los seis últimos meses de este año dió una idea, aunque en bosquejo, de las necesidades del Estado y de la sensible precision en que se hallaba de tener que gravar á los pueblos con imposiciones extraordinarias. Conocia lo mucho que habian sufrido en el desorden pasado, y el mal estado en que habian quedado la agricultura y los demas ramos de su industria y riqueza; pero veia al mismo tiempo los esfuerzos que era necesario hacer para conseguir la libertad de la Sagrada Persona del REY nuestro Señor y la de su augusta y real Familia, y para concluir con el vandalismo de los rebeldes, sacudir el yugo de su opresion y extinguir para siempre los funestos principios de la anarquía.

En tan terrible situacion adoptó el medio de restablecer las contribuciones antiguas, como las mas análogas al caracter del pueblo español; y por otra resolucion de 18 de julio se sirvió mandar que los pagos no se hiciesen hasta 1º de setiembre, dando á los pueblos con esta medida el tiempo suficiente para que pudiesen concluir con desahogo la recoleccion de sus frutos, y dedicarse sin precipitacion á formalizar sus repartimientos. Ha procurado cubrir las atenciones del Estado, echando mano para ello de recursos y arbitrios que ha podido reunir á duras penas por no faltar á las promesas que hizo á los pueblos, confiada siempre en que estos corresponderán al pago religioso de sus contribuciones en los plazos señalados, y que jamas darán lugar á que se recurra á los apremios y conminaciones tan usados en los tiempos de la inmoralidad, como desconocidos cuando reina la virtud.

Estos plazos se han cumplido ya, y llegó tambien la feliz época que tanto anhelábamos y que debe poner término á todos nuestros males: se cumplieron en efecto nuestros deseos, se llenaron nuestras esperanzas, y terminaron nuestra ansiedad y afanes con la libertad del REY nuestro Señor. La Regencia que conoce las virtudes del pueblo español, que vé las pruebas de amor y de fidelidad que tiene dadas y está repitiendo á nuestro amado Soberano, no duda que los Intendentes y Subdelegados, los Ayuntamientos y los Pueblos, convencidos de la necesidad que hay ahora mas que nunca de fondos prontos y efectivos para el viaje y traslacion de SS. MM. y AA. á esta Capital, se esforzarán cada uno por su parte para que no falte á nuestros amados Soberanos la grandeza y pompa magestuosa que les es debida, y vean prácticamente la diferencia que hay entre la obediencia pasiva y forzada que prestaban sus fieles vasallos á los Gefes de la rebelion, y la voluntaria que en el dia manifiestan á su legítimo Soberano y á su verdadero Padre, en el concepto de que será un seguro barómetro del amor y fidelidad al REY nuestro Señor de parte de las Autoridades y de los Pueblos la mayor ó menor exactitud en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Los Intendentes en sus provincias cuidarán de la recaudacion del tercio de las contribuciones corrientes de los pueblos vencido el dia 1º de setiembre último, admitiéndoles una tercera parte del importe de dicho tercio en los suministros que hayan hecho en debida forma desde 1º de julio último á las tropas realistas, y si estos escudiesen el valor de la es-

presada tercera parte, quedará el exceso á beneficio del pueblo para los tercios sucesivos.

Tambien procurarán cobrar los atrasos en que se hallen los pueblos, ya sea por las contribuciones anteriores á la época de la rebelion, ó bien por las impuestas por los revolucionarios que han debido subsistir hasta 1º de julio del corriente año conforme á lo mandado en el citado decreto de 9 de junio, y les admitirán en pago de dichos atrasos no solo los suministros hechos con las formalidades prevenidas á las tropas realistas hasta fin del mismo junio, sino tambien cuantas cantidades hayan satisfecho al Gobierno revolucionario ó á sus agentes de su orden, y lo suministrado en debida forma á las tropas rebeldes hasta el espresado dia 1º de julio próximo pasado segun lo resuelto en 15 de agosto último de este año.

Los mismos Intendentes cuidarán, bajo su inmediata responsabilidad, de que se hagan á los pueblos por las Contadurías de Ejército, donde las hubiese, ó donde no por las de Provincia, á las que se autoriza al efecto, sus respectivos ajustes y liquidaciones con prontitud y claridad, evitando las vejaciones y entorpecimientos que hasta ahora han sido tan frecuentes, para lo que dispondrán que las Oficinas trabajen de dia y de noche sin sujecion á horas; pues la fidelidad de los pueblos exige que no se moleste á sus comisionados con ridículas y especiosas detenciones.

La Regencia espera ver realizados sus deseos, y que tanto los Intendentes como los Ayuntamientos redoblarán su celo y actividad para que se verifique la cobranza del tercio vencido y la exaccion de los atrasos con la prontitud que exigen las necesidades del Estado, y que en otro caso sabrán desplegar su autoridad y energía para hacerse obedecer, enviando los Intendentes y Subdelegados á la Tesorería general cada quince dias estados de las cobranzas que hagan, y el Tesorero general en los mismos plazos uno en resumen de todos que comprenda el total recaudado, con espresion de Provincias, á esta Secretaría de mi cargo. De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, dándome aviso de su recibo."

Y la inserto á V. para su conocimiento y puntual observancia, esperando del celo de los Ayuntamientos que pues que ahora mas que nunca se necesitan sacrificios, es necesario hacerlos ver por un Soberano el mas amado de sus vasallos.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de octubre de 1823.

Antonio Saiz
de Zafra



Sres. del Ayuntamiento de *Zafra*